



Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el escrito de inconformidad de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el siete del citado mes y año, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de representante de la empresa **FABRICACIÓN Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S. DE R.L.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-80503492-E5-2018**, convocada por el **MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA**, para la ejecución de la obra denominada **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 39.2 KM DE BORDO DE ESTACION HORMIGA A LA ESMERALDA DEL KM 0 +000 AL KM 33 +000 CON MEJORAMIENTO DE BASE HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA”**, y:

nota 1

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del once de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito mencionado en el proemio y se solicitaron los informes previo y circunstanciado a que alude el artículo 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los diversos 279 y 280 de su Reglamento (fojas 78 y 79).

SEGUNDO. A través del proveído del once de junio de dos mil dieciocho, se negó la suspensión provisional solicitada por el inconforme (fojas 82 a 84).



TERCERO. A través del acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio número OPSM-014/2018, mediante el cual el Presidente Municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, pretendió rendir el informe circunstanciado solicitado, sin embargo, se le requirió de nueva cuenta diversa documentación en copia certificada por ser necesaria para la tramitación del presente procedimiento (fojas 127 a 128).

CUARTO. Mediante acuerdo del tres de septiembre de dos mil dieciocho, se negó la suspensión definitiva solicitada por el inconforme (fojas 209 a 212).

QUINTO. Mediante acuerdo del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio sin número de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual el Presidente Municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, pretendió rendir el informe previo solicitado, sin embargo, se le requirió de nueva cuenta diversa documentación en copia certificada por ser necesaria para la tramitación del presente procedimiento (fojas 213 a 214)

SEXTO. Mediante proveído de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al [REDACTED] en su calidad de representante de la empresa **FABRICACIÓN Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S. DE R.L.**, desistiéndose de la presente instancia de inconformidad. nota 2

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI y 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento



Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En ese sentido, respecto a los recursos federales utilizados para la Licitación Pública Nacional número LO-80503492-E5-2018, el Presidente Municipal de Sierra Mojada Coahuila de Zaragoza, mediante oficio sin número de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, señaló que tienen su origen en el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros del 2018, manifestando lo siguiente:

"PRIMERO.- ESTA OBRA SERÁ EJECUTADA CON RECURSOS FEDERALES DE FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS DEL 2018, (SE ANEXA CONVENIO CERTIFICADO DE LOS RECURSOS DE LA OBRA) RECURSOS QUE NO PIERDEN SU CARÁCTER FEDERAL..."

(...)"

Respecto a los recursos federales utilizados para la Licitación Pública Nacional número LO-80503492-E5-2018, hay constancia de "Carta Compromiso" de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la cual se encuentra agregada a foja 184 del expediente en que se actúa, mediante la cual el Presidente Municipal de Sierra Mojada Coahuila se compromete a aplicar los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, para los objetivos y proyectos aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos y demás legislación aplicable;



en el mismo sentido hay constancia del acuse de recibo para la ministración de recursos de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho el cual se encuentra agregado a foja 187 del expediente en que se actúa dirigido al Dr. Emilio Zebadúa González, Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que manifiesta lo siguiente:

"Hago de su conocimiento que recibe a entera satisfacción el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, la ministración de recursos realizada por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros SNC (BANSEFI) en la cuenta que para tal efecto fue proporcionada en los proyectos de inversión física, la cual de conformidad con lo señalado en el Acta de Comité de fecha 25 de abril de 2018, los recursos asignados serán utilizados para los proyectos que se describen a continuación, de conformidad a la normatividad aplicable.

Nombre del Proyecto: 7.- Rehabilitación y Mejoramiento de 39.2 km de Bordo de Estación la Hormiga a la Esmeralda, del km 0+000 al km 33+000 con mejoramiento de base hidráulica y del km 33+000 al km 4+000 con base hidráulica en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza. **Monto del Proyecto.** 22,100,000.00."

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que en la base DÉCIMA de la convocatoria se estipuló lo siguiente:

DECIMA.- INCONFORMIDADES

LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN ESTA LICITACIÓN PODRÁN INCONFORMARSE ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, UBICADA EN INSURGENTES SUR 1735, PRIMER PISO, A LA SUR, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01020, EN LA CIUDAD DE MEXICO O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DE LA LEY".

En consecuencia y toda vez que parte de los recursos ejercidos para la Licitación Pública Nacional número LO-80503492-E5-2018, tienen su origen en recursos federales, los cuales no pierden su naturaleza jurídica, esta Dirección General de Controversias y



Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

SEGUNDO. Causal de sobreseimiento, por tratarse de una causal de orden público.

El artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando el inconforme se desista expresamente, como a continuación se reproduce:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente

(...)”.

Dicha hipótesis normativa se actualiza en el presente asunto, toda vez que el [REDACTED] nota 3
[REDACTED] en su carácter de representante de la empresa **FABRICACIÓN Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S. DE R.L.**, mediante escrito recibido en esta Dirección General el nueve de noviembre del año en curso, manifestó su voluntad de desistirse de la presente instancia de inconformidad, ya que que literalmente manifestó lo siguiente:

“Mediante el presente y con relación a la inconformidad interpuesta ante la Secretaría de la Función Pública por mi representada “Fabricación y Construcciones Industriales, S. de R.L. en contra del fallo a la Licitación Pública No.- LO-80503492-E5-2018 convocado por el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila para la ejecución de Obra: “Rehabilitación y mejoramiento de 39.2 kms de bordo de Estación Hormigas a la Esmeralda del km 0 +000 al km 33 +000 con mejoramiento de base hidráulica en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.” Me permito remitir el desistimiento ante los actos de inconformidad bajo el expediente 113-2018.

M
Z

Así mismo desisto de la inconformidad efectuada mediante medios electrónicos ante la Secretaría de la Función Pública perteneciente a la misma Licitación Pública No.- LO-80503492-E5-2018.

(...)"

Lo resaltado es de esta autoridad

Y toda vez que el [REDACTED] en su carácter de representante de la empresa **FABRICACIÓN Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S. DE R.L.**, fue quien presentó la inconformidad de referencia, situación que ha quedado de manifiesto, como se corrobora en las fojas 001 a 0019 del expediente en que se actúa, constatándose que la misma persona fue quien firmó el escrito de desistimiento de dicha inconformidad; luego entonces, tal documento surte sus efectos legales, por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de sobreseimiento en análisis y con ello la resolución en términos del artículo 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

nota 4

"Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia

(...)"

Lo anterior, encuentra sustento con base en el siguiente criterio jurisprudencial:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal

o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

Tesis número 177984, emitida por Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial, Tomo XXII, Julio de 2005, Pág. 161”.

Robustecido con el también criterio jurisprudencial siguiente, aplicado por analogía:

“DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN LABORAL. ES INNECESARIA LA RATIFICACIÓN DEL ACTOR, CUANDO EL APODERADO LEGAL CUENTA CON FACULTADES EXPRESAS PARA ELLO. En términos de la fracción I del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, cuando el compareciente en un juicio laboral actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta. De ese modo, si el apoderado solicita el desistimiento de la acción en el juicio, la Junta que conozca del asunto no está obligada a dar vista al accionante a efecto de que lo ratifique, pues el desistimiento es un acto procesal que el apoderado puede llevar a cabo en términos de las facultades que le han sido expresamente conferidas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 2551 y 2587, fracción I, del Código Civil Federal que regulan el contrato de mandato judicial y que disponen, respectivamente, la forma en la que el mandato escrito puede otorgarse y la estipulación de una cláusula especial tratándose del desistimiento; ya que sólo en los casos en los que el apoderado no cuente con dicha facultad, la Junta mandará ratificarlo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 113/2018

8

Tesis número 2014806, emitida por Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo II, Pág. 891”

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 86, fracción I y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el [REDACTED] representante de la empresa **FABRICACIÓN Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S. DE R.L.**, en contra del fallo de Licitación Pública Nacional número **LO-80503492-E5-2018**, convocada por el **MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA**, para la ejecución de la obra denominada **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 39.2 KM DE BORDO DE ESTACION HORMIGA A LA ESMERALDA DEL KM 0 +000 AL KM 33 +000 CON MEJORAMIENTO DE BASE HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA”**, por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 5

SEGUNDO. Se comunica a la empresa inconforme que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de la Materia.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 113/2018

9

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, el Maestro en Derecho **MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los CC. **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades "E", quienes intervienen como testigos de asistencia.



MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ



LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ



LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

AAH/JAGM/MAD
epg



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Once fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 14/11/2018 del expediente 113/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
2	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día martes **14 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 09 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700134620
2. Folio 0002700170520

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700172220
2. Folio 0002700175020

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700166120
2. Folio 0002700167220

III. Modificación a la respuesta inicial derivado de un recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700046320 RRA 03317/20

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT), VP 007220.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR), VP 001420.

B. Artículo 70, fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920.

VI. Asuntos Generales.

- A. Aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, del primer semestre 2020.
- B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.
- C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de la materia.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

IV.ORD.15.20 CONFIRMAR la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) VP007220

Mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes auditorías:

20/2019	40/2019	60/2019
24/2019	41/2019	61/2019
25/2019	42/2019	72/2019
39/2019	58/2019	73/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.A.1.ORD.15.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de particulares o terceros (contribuyentes), de la marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo particular, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

CONFIRMAR la clasificación de reserva respecto de la normatividad interna sólo en los casos en que la información revele estrategias de operación que realice el SAT, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de la materia, por un periodo de 5 años, conforme a la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.

Real: La publicación de la normatividad interna del SAT, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal. En este orden de ideas, el riesgo es real, en virtud de que la normatividad interna, contiene métodos de operación que le permiten a la autoridad fiscal tomar decisiones durante el inicio, desarrollo y conclusión de las facultades de comprobación. Por tanto dar a conocer la mencionada información vulneraría la información institucional del Servicio de Administración Tributaria.

otorgar acceso a información de los vehículos, sus características y especificaciones técnicas, así como del equipo policial con los que cuenta la Secretaría de Marina compromete acciones en materia de seguridad pública.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Se considera que se pone en peligro el orden público, en los casos en que la difusión de la información pueda menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Después de realizar un análisis y ponderación respecto al derecho de acceso a la información del particular frente a la afectación que ocasionaría su divulgación; se considera que la clasificación de la información, motivo del presente requerimiento, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, en términos de la legislación en la materia vigente, hasta en tanto subsistan las causas que la motive; siendo proporcional al peligro a que se hace frente con su divulgación, misma que observa en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad del número y nombre de cuenta bancaria de Banjercito, en tanto que la misma es perteneciente a un sujeto obligado, por lo que su divulgación favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada; lo anterior, de conformidad con el criterio 11/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

REVOCAR la clasificación de confidencialidad del nombre y firma de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación, únicamente respecto a la auditoría de cumplimiento 83 GB, en virtud de que son servidores públicos en ejercicio de sus facultades cuya divulgación no pone en riesgo su integridad y seguridad.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920

A través del oficio **DGCSCP/312/055/2020**, de fecha 22 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

001/2019	117/2018	257/2018	275/2018	288/2018
005/2019	125/2018	259/2018	276/2018	289/2018
INC/013/2019	170/2018	262/2018	278/2018	291/2018
030/2018	197/2018	268/2018	279/2018	292/2018
106/2018	206/2018	269/2018	281/2018	293/2018
108/2018	209/2018	270/2018	282/2018	295/2018
113/2018	229/2018	272/2018	284/2018 285/2018 286/2018	297/2018
114/2018	230/2018	273/2018	287/2018	298/2018 299/2018

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.B.1.ORD.15.20: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas

(inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

B.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), a través del correo electrónico de fecha 09 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

- I-001-2019
- I-002-2019

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.B.2.ORD.15.20 REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme y promovente), la denominación o razón social de persona moral ganadora pero no adjudicada, denominación o razón social de persona moral adjudicada, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, deberán cargarse en versión íntegra dichas resoluciones.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales.

A. Aprobación del Índice de Expedientes Reservados, del primer semestre 2020.

En uso de la palabra la Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes del Comité, el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.ORD.15.20 APROBAR el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En uso de la palabra, la Licenciada Norma Patricia Martínez Nava, Coordinadora del Centro de Información y Documentación en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, expuso el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.B.ORD.15.20 APROBAR el informe del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.



C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.C.ORD.15.20 ACORDAR que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:42 horas del día 14 de julio del 2020.

Mtro. Gregorio González Nava
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité